

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la plaza de los Mostenses, número 7, 3.º A, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 8 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

Promover el conocimiento y aplicación de las Medicinas Alternativas Naturales Biológicas a nivel nacional e internacional.

Velar por la protección de las Medicinas Autóctonas, colaborando con los gobiernos, en el estudio y protección de las plantas medicinales propias, especialmente en aquellos países, en los que sus condiciones y riqueza de recursos propios así lo aconsejan, siendo primordial para el desarrollo de la Nación.

Controlar y asesorar a los miembros de la Organización sobre la aplicación de las diferentes ciencias del ámbito de las Medicinas Biológicas, así como ejercer las acciones oportunas, para evitar el intrusionismo de personas no cualificadas por carecer de la titulación necesaria, o de conocimientos profesionales.

Experimentar y evaluar las nuevas técnicas y productos aplicados a la mejora de la salud en las Medicinas Biológicas, a través de un Centro Mundial de Investigación y Estudios Avanzados en España.

Impulsar la aplicación de las nuevas tecnologías y productos evaluados a través de programas de formación e información.

Fomentar el estudio de las Medicinas Biológicas a nivel de Licenciatura, Master y Doctorado, con el concurso de Centros Universitarios de diferentes países.

Recabar el interés de las instituciones supranacionales, gobiernos y universidades, para una profunda colaboración y entendimiento mutuos.

Facilitar la colaboración por los medios más adecuados a cada caso, a nivel de formación, estudio, investigación, promoción, etc., con la medicina oficial alopática para un mayor beneficio de los usuarios de la medicina, dentro de una total igualdad, libertad y responsabilidad.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos

Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación de la Organización Mundial Medicinas Alternativas (O. M. M. A.), instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.112.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

1060 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1999, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal en este organismo.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado tercero, 1, función decimosexta, de la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Comisión Nacional de Energía, y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 11 de noviembre de 1999, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en el mismo se crean, relacionan y describen en el anexo de la Resolución los ficheros automatizados a cargo de la Comisión Nacional de Energía en los que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—Los ficheros automatizados que se relacionan en el anexo se registrarán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen

para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Tercero.— Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.— La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1999.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

ANEXO

Fichero 1: Nómina

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

b) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión mecanizada de las situaciones e incidencias de la nómina del personal que presta sus servicios en la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas vinculadas a la Comisión Nacional de Energía por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por una tabla en la que se recogen los siguientes datos: identificativos (número de registro de personal, de seguridad social, documento nacional de identidad—número de identificación fiscal), datos personales (nombre y apellidos, titulación académica, teléfono particular, dirección, fecha de nacimiento, estado civil, número de hijos y grado de minusvalía), laborales (situación laboral, tipo de contrato, antigüedad, puesto, categoría y departamento) y económicos (retribuciones y retenciones, datos de domiciliación bancaria).

f) Cesiones que se prevén: Se prevé la cesión a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y entidades bancarias en aquellos supuestos en que los trabajadores hubieran dado su conformidad a un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

Fichero 2: Personal

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

b) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión mecanizada de las situaciones, incidencias y formación del personal que presta sus servicios en la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas vinculadas a la Comisión Nacional de Energía por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante declaraciones y/o formularios al efecto.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por una tabla en la que se recogen los siguientes datos: Identificativos (número de registro de personal, de seguridad social, documento nacional de identidad—número de identificación fiscal), datos personales (nombre y apellidos, teléfono del trabajo y particular, dirección, fecha de nacimiento, estado civil, número de hijos), datos laborales (puesto, antigüedad, categoría, departamento) y datos de formación (cursos realizados).

f) Cesiones que se prevén: Se prevé la cesión a la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

Fichero 3: Control de presencia

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

b) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión mecanizada de las situaciones e incidencias del control de presencia del personal que presta sus servicios en la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas vinculadas a la Comisión Nacional de Energía por una relación de dependencia estatutaria o contractual.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son facilitados por los propios interesados mediante formularios al efecto y/o registro informatizado mediante tarjeta codificada.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por una tabla en la que se recogen los siguientes datos: identificativos (número de registro de personal, documento nacional de identidad—número de identificación fiscal), datos personales (nombre, apellidos y fecha de nacimiento) y laborales (puesto, horario e incidencias).

f) Cesiones que se prevén: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

Fichero 4: Relaciones externas

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono 91-432 96 00.

b) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión de las invitaciones cursadas a los asistentes de las conferencias organizadas por la Comisión Nacional de Energía y el envío de publicaciones de la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas asistentes a las conferencias y los destinatarios de las publicaciones.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos reseñados en el apartado e) son facilitados por los interesados mediante declaración o formulario al efecto.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por una tabla en la que se recogen los siguientes datos: Nombre y apellidos, empresa, cargo y dirección.

f) Cesiones que se prevén: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono 91-432 96 00.

Fichero 5: Proveedores

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

b) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad la gestión de los proveedores de la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Proveedores de la Comisión Nacional de Energía.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos son facilitados por los interesados mediante declaración o formulario al efecto.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por una tabla en la que se recogen los siguientes datos: Nombre y apellidos, dirección, datos bancarios, número de identificación fiscal y datos del servicio prestado.

f) Cesiones que se prevén: Se prevé la cesión a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y entidades bancarias.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

Fichero 6: Registro de entrada y salida de documentos

a) Órgano responsable de este fichero: Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

b) Finalidad del fichero y usos previstos por el mismo: Realizar una gestión de las operaciones de registro de documentos en entrada y salida que tienen lugar en el Registro de entrada y salida de la Comisión Nacional de Energía.

c) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que se dirigen a la Comisión Nacional de Energía o que reciben comunicaciones de este ente público.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Se recoge de la información contenida en el documento.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por una tabla en la que se recogen los siguientes datos: Nombre y apellidos, empresa u organismo al que pertenece o representa, datos relativos al documento.

f) Cesiones que se prevén: No se prevé la cesión de estos datos a ningún otro organismo.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4, 28001 Madrid. Teléfono: 91-432 96 00.

1061

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre,

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los proyectos de normas europeas (prEN), que una vez aprobados como normas europeas, serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de diciembre de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO**Normas en información pública paralela, mes de noviembre de 1999**

| Código | Título | Fecha fin |
|-------------------------|--|------------|
| PNE_EN 848-1/PRA1 | Seguridad de las máquinas para trabajar la madera. Fresadoras de una cara, con herramienta rotativa. Parte 1: Tupíes de un sólo husillo vertical. | 29- 3-2000 |
| PNE_EN 60335-2-58/PRA2 | Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los lavavajillas eléctricos de uso colectivo. | 1- 3-2000 |
| PNE_EN 60335-2-64/PRA2 | Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para máquinas de cocina eléctricas de uso colectivo. | 1- 3-2000 |
| PNE_EN 60456/PRA11 | Lavadoras eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función. | 1- 4-2000 |
| PNE_EN 61549/PRA2 | Lámparas diversas. | 1- 4-2000 |
| PNE_EN ISO 10555-5/PRA1 | Catéteres intravasculares estériles, de un solo uso. Parte 5: Catéteres periféricos sobre aguja introductora (ISO 10555-5:1996/DAM:1999). | 22- 3-2000 |
| PNE_HD 620S1/PRA1 | Cables eléctricos de distribución con aislamiento seco, de tensión asignada desde 3,6/6 (7,2) kV, hasta 20,8/36 (42) kV. | 1- 3-2000 |
| PNE_prEN 212 | Protectores de la madera. Guía general para la toma de muestras y preparación de protectores de madera y madera tratada para su análisis. | 15- 3-2000 |
| PNE_prEN 311 | Tableros derivados de la madera. Arranque de la superficie de los tableros. Método de ensayo. | 29- 3-2000 |
| PNE_prEN 315 | Tableros contrachapados. Tolerancias dimensionales. | 11- 4-2000 |
| PNE_prEN 376 | Información proporcionada para el fabricante con los reactivos para el diagnóstico <i>in vitro</i> para el uso como autodiagnóstico. | 18- 4-2000 |
| PNE_prEN 388 | Guantes de protección contra riesgos mecánicos. | 15- 3-2000 |
| PNE_prEN 583-4 | Ensayos no destructivos. Examen por ultrasonidos. Parte 4: Examen de discontinuidades perpendiculares a la superficie. | 8- 3-2000 |
| PNE_prEN 592 | Instrucciones de uso para instrumentos de diagnóstico <i>in vitro</i> para autodiagnóstico. | 18- 4-2000 |
| PNE_prEN 772-22 | Métodos de ensayo de piezas para fábrica de albañilería. Parte 22: Determinación de la resistencia al hielo-deshielo de piezas de arcilla cocida para fábricas de albañilería. | 11- 4-2000 |
| PNE_prEN 933-6 | Ensayos para determinar las propiedades geométricas de los áridos. Parte 6: Evaluación de las características superficiales. Fluencia de los áridos. | 11- 4-2000 |
| PNE_prEN 1011-2 | Soldeo. Recomendaciones para el soldeo de materiales metálicos. Parte 2: Soldeo por arco de aceros ferríticos. | 15- 3-2000 |
| PNE_prEN 10031 | Semiproductos para forja. Tolerancias en dimensiones, forma y masa. | 4- 4-2000 |
| PNE_prEN 12198-2 | Seguridad de las máquinas. Evaluación y reducción de los riesgos que surgen a causa de la radiación emitida por las máquinas. Parte 2: Procedimiento de medición de la emisión de la radiación. | 8- 3-2000 |
| PNE_prEN 12198-3 | Seguridad de las máquinas. Evaluación y reducción de los riesgos que surgen a causa de la radiación emitida por las máquinas. Parte 3: Reducción de la radiación mediante atenuación o apantallamiento. | 8- 3-2000 |
| PNE_prEN 12224 | Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Determinación de la resistencia a la intemperie. | 4- 4-2000 |
| PNE_prEN 12225 | Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Método para determinar la resistencia biológica mediante un ensayo de enterramiento en el suelo. | 4- 4-2000 |
| PNE_prEN 12226 | Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Ensayos generales para la evaluación después del ensayo de durabilidad. | 4- 4-2000 |
| PNE_prEN 12273-2 | Materiales bituminosos colados en frío. Especificación. Parte 2: Áridos. | 15- 3-2000 |
| PNE_prEN 12629-6 | Máquinas y plantas para la fabricación de materiales de construcción de hormigón y silicato de calcio. Seguridad. Parte 6: Equipo estacionario y móvil para la fabricación de productos armados prefabricados. | 29- 3-2000 |